



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 370 -2022-A-MPI**

Ilo, 25 MAR 2022

**VISTOS**

El Expediente N° 1087916-2022, por el cual los administrados FLORENTINO ARIAS CHOCCATA Y YOBANA QUISPE CONDORI, inician un proceso no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y el Informe Legal N° 252-2022-GAJ-MPI.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud presentada por FLORENTINO ARIAS CHOCCATA Y YOBANA QUISPE CONDORI, con fecha de solicitud 11 de febrero del 2022, por la cual, piden se disponga la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, de los documentos presentados por los administrados, se desprende que: a) Copia de DNI de ambos cónyuges (**fs. 01/02**); b) Acta de Matrimonio de fecha 06 de diciembre del 2012 (**fs. 08**); c) Escritura pública de sustitución de Régimen Patrimonial (**fs. 09/10**); d) Declaración Jurada del último domicilio conyugal (**fs. 12**); e) Declaración Jurada de no tener hijos mayores con incapacidad (**fs. 14**), f) Copia Certificada de la Partida de Nacimiento de sus menores hijos (**fs. 06/07**) g) Copia del Acta de Conciliación patria potestad, alimentos, régimen de visitas y tenencia (**fs. 03 al 05**), h) Recibo de pago por derecho de trámite de Separación Convencional (**fs. 18**).

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el objeto de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, es el establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento antes señalado.

Que, la Ley N° 29227 establece en su artículo 5, concordante con el artículo 6 de su Reglamento, referente a los requisitos que deben acompañar los cónyuges a su solicitud de separación convencional y divorcio ulterior, siendo los siguientes: **a) Copias Simples de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración jurada de los cónyuges de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; d) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de los hijos menores de edad o mayores con incapacidad, si los hubiera; e) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas de los hijos menores de edad, si los hubiera; f) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos de separación de patrimonios, si los hubiera, o Declaración Jurada de los cónyuges de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; g) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso; h) Declaración Jurada de los cónyuges, sobre el último domicilio conyugal; y i) Documento que acredite el pago de la tasa por derecho de trámite.** Requisitos que los administrados han acatado con adjuntar a su solicitud, debiendo, en consecuencia,





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

admitir la solicitud de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por FLORENTINO ARIAS CHOCCATA Y YOBANA QUISPE CONDORI.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece que, verificado el cumplimiento de los requisitos, se procederá a fijar fecha para la realización de la Audiencia Única, por lo que, según la revisión de los actuados y verificado el cumplimiento de sus requisitos, es pertinente que se fije fecha para la realización de la Audiencia Única.

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ADMITIR,** la solicitud presentada por FLORENTINO ARIAS CHOCCATA Y YOBANA QUISPE CONDORI, dándose por iniciado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - FIJAR,** fecha para la realización de la **AUDIENCIA ÚNICA** el día **30 de Marzo del 2022, a las 11:30 horas.**

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR,** a Secretaria General disponga la notificación de la presente a cada uno de los solicitantes, en el domicilio establecido para tal fin.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
Abog. Hilda Raquel Vinca Aguilar  
SECRETARIA GENERAL  
ICAM N° 006

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
Arq. Gerardo Felipe Carpio Diaz  
ALCALDE